TRABAJANDO PARA USTED

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA EL CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES

ABRIL 2026

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

ANTECEDENTES

- Proyecto inicia por Mensaje el 16 de octubre de 2024 y se refunde con otras mociones y un mensaje.
- Se encuentra con urgencia Suma.
- La Corte Suprema informó el proyecto el 20 de enero de 2025.
- 1° TC: Se discutió en general y en particular en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.
- El proyecto se aprobó en la Sala de la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2025.
- 2° TC: Comisión de Constitución del Senado emite informe y se aprueba en general en la Sala el 16 de diciembre de 2025.
- Se abre un plazo para presentar indicaciones. Tanto el Ejecutivo como los H. Senadores presentaron indicaciones.

OBJETIVOS DE LA REFORMA ORIGINAL



Separar las funciones jurisdiccionales de las no jurisdiccionales de las que hoy es responsable la Corte Suprema, entregando estas últimas a organismos autónomos distintos.
La supresión de las demás funciones de gobierno judicial permitirá destinar completamente la labor de los jueces a la función jurisdiccional.

Generar procedimientos para que los **nombramientos de jueces** consideren la concursabilidad y la oposición efectiva, dejando atrás los mecanismos que no permiten evaluar el mérito y las capacidades de cada candidato.

Fijar criterios estrictos para el desempeño en el sistema judicial y la regulación de la **gestión de los conflictos de interés**, reduciendo así la opacidad y el riesgo de corrupción.

PROYECTO APROBADO EN 1° TC

Nombramientos de ministros, jueces, fiscales judiciales y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Nuevo procedimiento configurado a través de **dos etapas**:

1. **Ante el Consejo de Nombramientos Judiciales**: prepara la terna jerarquizada como resultado de procesos de carácter técnico y profesional, en base al mérito de los candidatos y mediante mecanismos de oposición efectiva.
2. **Ante el Presidente de la República**: el acto de nombramiento.

Para ministros de la Corte Suprema **se mantiene la ratificación del Senado.**



PROYECTO APROBADO EN 1° TC

Se establecen **plazos** para dar celeridad al nombramiento:

- **10 días para que el Presidente seleccione a uno de los postulantes de la terna.** En caso de silencio se entenderá que ha escogido al que ocupe el primer lugar en la terna.
- Para ministros de Corte Suprema: **30 días para que el Senado vote la propuesta del Presidente.** En caso de silencio se entenderá que ha aprobado la designación.
- Para ministros de Corte Suprema: **el procedimiento de selección deberá iniciarse 90 días antes** de que el ministro titular a ser reemplazado cese en el cargo.



NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

SISTEMAS DE NOMBRAMIENTOS DIFERENCIADOS

Ministros de la Corte Suprema:

- Corte Suprema elabora quina, Presidente de la República nombra y Senado ratifica por acuerdo de 2/3 de sus miembros en ejercicio.
- El procedimiento de selección deberá iniciarse 90 días antes de que el ministro cese en el cargo.
- El Presidente tiene 15 días para seleccionar.

- El Senado tiene 30 días para votar la propuesta del Presidente. Si transcurrido este plazo, **no se vota el acuerdo,** se entenderá **aprobado** el candidato seleccionado.
- Si Senado rechaza al candidato**,** se procederá a elegir mediante **sorteo** entre los cuatro integrantes restantes de la quina.

NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

SISTEMAS DE NOMBRAMIENTOS DIFERENCIADOS

Fiscal judicial Corte Suprema, ministros y fiscales judiciales Cortes de Apelaciones, jueces de letras y demás que señale la ley:

- Consejo de Nombramientos Judiciales elabora terna jerarquizada y Presidente de la República elige.
- El Presidente tiene 15 días para seleccionar.

NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

SISTEMAS DE NOMBRAMIENTOS DIFERENCIADOS

Para ambos casos, una LOC regulará:

- El procedimiento de nombramientos.
- Los procedimientos administrativos que sirvan de base a los concursos y los mecanismos de oposición efectiva.
- Los casos en que la ejecución de los procesos administrativos pueda ser encomendada al órgano encargado de la administración y gestión de los recursos.

En la definición de los perfiles de cargos y de los mecanismos e instrumentos de evaluación del mérito, se podrá requerir la opinión del órgano a cargo de la formación y perfeccionamiento de los jueces.

PROYECTO APROBADO EN 1° TC

INTEGRACIÓN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES

- Artículo 76 bis aprobado **no señala la integración del Consejo.**

- ¿Integración? **Mixta con mayoría judicial**.
 - **Mensaje** establecía 5 integrantes.
 - **Informe Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados** proponía 7 integrantes.

- Sus integrantes durarán 5 años en el cargo y no podrán ser reelegidos.

- Contará con una Secretaría Técnica, designada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

- El Consejo de Nombramientos podrá autorizar u ordenar, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial

NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

El CNJ estará integrado por 7 miembros:

a) El presidente de la Corte Suprema.

b) Dos ministros de Corte de Apelaciones.

c) Tres jueces letrados.

d) Un representante designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, elegido por sorteo entre quienes hayan ejercido como decano de una facultad de derecho.

Las personas señaladas en los literales b) y c) serán designadas por **sorteo**.

Estos no podrán ejercer funciones judiciales mientras desempeñen el cargo y se reintegrarán a sus funciones una vez cumplido su periodo.

En su integración, el Consejo deberá propender a una adecuada **representación de las regiones del país**, en la forma que determine la ley.

PROYECTO APROBADO EN 1° TC

RADICACIÓN DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA EN LA FISCALÍA JUDICIAL

- La Fiscalía Judicial, encabezada por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema, deberá velar por la conducta ministerial de los jueces y por el correcto actuar de los auxiliares de la administración de justicia que señale la ley.

- La Fiscalía Judicial realizará las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad de las personas señaladas y, si es procedente, formulará acusación.

- Separación de la facultad de investigar y acusar de la facultad de juzgar: la Fiscalía Judicial deberá entablar la correspondiente acusación ante el Tribunal de Conducta Judicial, el que deberá resolver mediante un procedimiento racional y justo.

- Fiscalía Judicial tendrá competencia para prevenir los conflictos de interés y podrá emitir dictámenes sobre asuntos vinculados a esta materia. Estos tendrán carácter vinculante para los miembros del Poder Judicial y podrán ser objeto de control de constitucionalidad por el TC.

- Los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales.

NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

Se le entrega a la Fiscalía Judicial la facultad de **dictar normas éticas** aplicables a jueces, funcionarios, auxiliares de la administración de justicia y abogados.

Se acotan las **funciones de investigar y acusar** por faltas disciplinarias y a la probidad sólo a los **jueces**.

En el mismo sentido, se acota el ámbito de competencias del Tribunal de Conducta Judicial a los jueces.

En el caso de los funcionarios y auxiliares de la administración de justicia que determine la ley, ésta establecerá el procedimiento –regido por las reglas del juicio sumario- y el órgano competente para conocer y resolver las acusaciones por faltas disciplinarias y a la probidad.

PROYECTO APROBADO EN 1° TC

- **Reconocimiento constitucional de un órgano autónomo encargado de la administración y gestión de los recursos de todos los tribunales de la Nación**, a excepción del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y otros tribunales que señale una LOC.

- Este órgano estará sujeto al mecanismo de **rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República**.

- Entre sus atribuciones, el órgano contará con potestad reglamentaria para velar por el correcto funcionamiento administrativo dentro de su competencia.

- El Presidente de la República tendrá el plazo de un año contado desde la publicación de la reforma para enviar la ley orgánica que determinará la organización, integración, funcionamiento, procedimientos y demás atribuciones, así como su planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.

NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

Se mantiene la autonomía constitucional y la obligación de rendir cuentas ante la Contraloría General de la República.

Le corresponderá colaborar con la **Corte Suprema y el Consejo** en la realización **de los procesos administrativos de selección**, a requerimiento de estos, según el caso.

NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO

Disposición VIGÉSIMA transitoria de la Constitución Política: Fiscalización conducta ética de profesionales que no pertenecen a colegios profesionales.

Se propone que la reclamación en contra de la conducta ética sea conocida por los tribunales ordinarios, **en procedimiento breve y sumario.**

Se les entrega a los colegios profesionales la **legitimación activa para ejercer acciones y denuncias** por infracciones graves a la conducta ética profesional

Declarada la infracción a la ética, los tribunales podrán imponer las siguientes sanciones:

- **Multa a beneficio fiscal equivalente a un monto global de hasta diez unidades tributarias anuales.**
- **Suspensión de dos meses a tres años de la profesión**.

TRABAJANDO PARA USTED

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y CREA EL CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES

ABRIL 2026

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED